

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 19-12-835.

El Consejo Politécnico en sesión efectuada el día 26 de diciembre de 2019, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 11, numerales 2 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. (...)"*;
- Que**, el artículo 71 de la LOES señala el principio de igualdad de oportunidades en el que se determina que: *"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, (...)"*.
- Que**, el Artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina entre las sanciones para los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores la siguiente: *"e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima."*
- Que**, en el Artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior se determina el concepto de acoso definiéndolo de la siguiente manera: *"En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnera directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior. Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar."*
- Que**, el Artículo 5 del Reglamento para garantizar la igualdad en la educación superior establece el Principio de Equidad y Protección del que se determina lo siguiente: *"Constituye el conjunto de prácticas y acciones afirmativas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades."*
- Que**, el artículo 17 de la LOES determina que *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*;

**Que,** en el artículo 1 del Estatuto de ESPOL establece que la Escuela Superior Politécnica del Litoral como institución de educación superior del Ecuador, es una persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico es su deber buscar la verdad en distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones legales de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958 mediante el cual se creó la ESPOL, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución;

**Que,** la misión de la Escuela Superior Politécnica del Litoral es “cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación;

**Que,** la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) considerando que es de trascendental importancia procurar un ambiente sano y libre de violencia para los jóvenes ecuatorianos y futuros profesionales del país, que se están formando académicamente en la Institución, así también para todos quienes conformamos la comunidad politécnica. En este sentido la ESPOL garantiza el goce efectivo de los derechos fundamentales, lo que se revierta en bien de la sociedad en general;

**Que,** mediante resolución Nro. 18-12-637, adoptada en sesión del 06 de diciembre de 2018, el Consejo Politécnico de la ESPOL ha considerado pertinente, emitir el “**PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ESPOL**”;

**Que,** mediante resolución Nro.19-07-270, adoptada en sesión de Consejo Politécnico del 25 de julio de 2019, se aprobó en Primera Discusión, las reformas al Estatuto de la Espol, 4202. Consecutivamente, en sesión de del 24 de octubre del presente año, mediante resolución Nro. 19-10-635, el Consejo Politécnico conoce y aprueba la Segunda Discusión de las reformas al Estatuto de la Espol, 4202;

**Que,** mediante resolución Nro. 19-11-689, adoptada en sesión del 21 de noviembre de 2019, el Consejo Politécnico realizó la tercera discusión y se reforma de manera definitiva el estatuto de la ESPOL, dentro de la cual en su artículo 78, se adicionó lo siguiente:

*Los Miembros de la CD, serán designados por el Consejo Politécnico para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser redesignados por un periodo igual y por una sola vez, con excepción del miembro estudiante.*

*Para la atención y revisión de casos de acoso, discriminación y de violencia de género, actuará la Comisión de Disciplina. Para este efecto se incorporarán a la Comisión los siguientes miembros: un Representante mesa de género; un representante de Comité de Ética; el Director o su delegado de la Unidad de Bienestar Estudiantil; y, un representante externo/a especialista (Psicólogo).” (...);*

**Que,** mediante resolución Nro. 19-12-833, adoptada en sesión del 26 de diciembre de 2019, el Consejo Politécnico reformó el PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN EN CASOS DE ACOSO, DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA ESPOL, en el cual se incluyó la integración de la Mesa de Género y sus funciones;

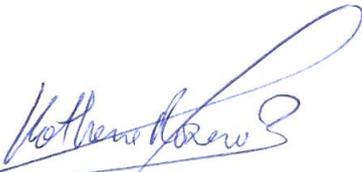
**Que,** ante la necesidad de crear una mesa de género para la atención y revisión de casos de acoso, discriminación y violencia de género en la Espol, y de acuerdo a la recomendación realizada por la Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, ante el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior, en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2019, en uso de las atribuciones, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente, el Consejo Politécnico,

**DESIGNAR** a los **Integrantes** de la **MESA DE GÉNERO** de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en virtud de las nuevas reformas al artículo 78 del Estatuto de la Espol, establecidas mediante resolución Nro. 19-11-689 adoptada en sesión del 21 de noviembre de 2019, y a la normativa nacional vigente, en concordancia con el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia de género en la ESPOL, reformado mediante resolución Nro. 19-12-833, adoptada en sesión del 26 de diciembre de 2019; de acuerdo al Oficio Nro. **VRA-082**, del 04 de diciembre de 2019, suscrito por Paúl Herrera Samaniego, Ph.D., Vicerrector Académico, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D.. Las dignidades designadas son las que se detallan a continuación:

<b>Nombre</b>	<b>Representación</b>
Eddy Sanclemente Ordóñez, Ph.D. Profesor/FCNM	Representante del Personal Académico
Silvia Maluk Uriguen, Ph.D. Profesora/FCSH	Representante del Personal Académico
Niza Lira López, Psic. Psicóloga/UBP	Unidad de Bienestar Politécnico (integrante sin voto)
Fernando Cantos Vásquez, Psic. Servidor/UTH	Representante del área administrativa
Valeria Solano Zevallos Estudiante/FIMCP	Representante de los estudiantes
Jenny Cepeda Saavedra, Dra. Servidora/Gerencia Jurídica	Secretaria (integrante sin voto)

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

  
**Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.**  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

JLC/KRB

**espol**  
Escuela Superior  
Politécnica del Litoral  
**Secretaría  
Administrativa**

